

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE(S):	MARTHA YANETH HERNÁNDEZ MEDINA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT
RADICACIÓN:	500012333000-2021-00240-00

Revisado el expediente, procede el Despacho al estudio pertinente del escrito de reforma de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del correo electrónico recibido el 3 de noviembre de 2021¹.

CONSIDERACIONES

Frente al acto procesal de reforma a la demanda el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra:

“ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*
- 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*
- 3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

¹ Archivo Tyba: 016.17AgregaMemorial

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

En virtud de lo anterior, la reforma a la demanda es el acto procesal mediante el cual la parte activa de un juicio contencioso administrativo podrá adicionar, corregir, aclarar o modificar su demanda, la cual podrá proponer una sola vez y hasta diez (10) días después del vencimiento del término de traslado para contestar la demanda, dentro del cual la parte demandante tiene la facultad de referirse a las partes (demandante y/o demandada), pretensiones, hechos o pruebas.

Por otra parte, advierte la norma que en la reforma no se podrá sustituir la totalidad de las personas demandantes o demandadas, ni todas las pretensiones; similar regulación trae el numeral 2° del artículo 93 del Código General del Proceso, adicionando que al reformarse la demanda se podrá prescindir de algunas de las partes o pretensiones, o incluir nuevas.

Ahora, se advierte que el apoderado demandante reforma la demanda en término, la cual, al ser revisada en su integridad, se refiere solamente a la modificación del acápite de las pretensiones, en consecuencia, se torna viable la admisión de la reforma bajo estudio.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante, por reunir los requisitos legales para tal efecto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 173 del CPACA, **NOTIFÍQUESE** por estado el contenido de esta providencia.

TERCERO: Para efectos de contestar la reforma, córrase traslado por el término de quince (15) días.

CUARTO: Vencido el término del traslado de la reforma de la demanda, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Carlos Enrique Ardila Obando
Magistrado

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

NyR
500012333000-2021-00240-00
Admite Reforma de la Demanda

Mixto 002
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b12319caef96b43cdc4181a73290a08dd3337a7758756ba1e6b8bc37fad851b

Documento generado en 01/03/2022 11:11:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Medio de control:
Radicado:
Auto:
EAMC

NyR
500012333000-2021-00240-00
Admite Reforma de la Demanda